REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO, ANTIOQUIA AUDIENCIA ART. 372 C.G.P

(Audiencia virtual)

ACTA Nº 11 107, Nº 6, inc. 4 CGP

FECHA

DIA	MES	AÑO
12	08	2020

PROCESO	VERBAL
Hora de inicio	10:00 H.
Hora Final	10:42 H.

0	5	6	1	5	4	0	0	3	0	0	2	2	0	1	8	0	0	7	9	9	0	0
Dp	to.	Mı	unicip	oio	Cóc	ligo	Especi	olidad	Cor	rsecut	tivo		Αŕ	šo			Con	secu	tivo		Con	sec.
(DA	NE)	(DANE	:)	Juzg	jado	Lspeci	aiiuau	Jı	uzgad	lo		AI	10			Con	secu	LIVO		Rec	urso

2. PARTES Y APODERADOS

DEMANDANTE(S)											
NOMBRE Y APELLIDOS CÉDULA ASISTENCIA											
JAIME ANTONIO MEJIA AGUDELO	C.C. 15.435.086	ASISTIÓ SI: <u>X</u> NO:									
APODERADO(S)											
YEIDY YULIETH RAMIREZ	C.C. 21.493.452	ASISTIÓ									
TEIDI TOLLETTI NAMIREZ	T.P. 189.818	SI:X NO:									

	DEMANDADO(S)	
FERNANDO DE JESUS LOPEZ	C.C. 15.433.894	ASISTIÓ
TERMANDO DE JESOS LOPEZ		SI: X_ NO:

	APODERADO(S)	
JESUS RICARDO SANCHEZ GOMEZ	C.C. 1.128.408.277	ASISTIÓ
JESUS RICARDO SANCHEZ GOMEZ	T.P. 221.291	SI: X NO: X

1. ETAPAS REALIZADAS

INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se da inicio a la audiencia siendo las 10:20 a.m., en virtud a que algunos de los intervinientes tuvieron inconvenientes de conexión. Se hacen presentes las partes y sus apoderados judiciales.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Al no haberse formulado excepciones previas, no se hace necesario realizar un pronunciamiento al respecto.

CONCILIACIÓN:

Luego de ventilar varias fórmulas de arreglo, las partes no alcanzaron acuerdo conciliatorio.

Esta etapa se declara terminada. Lo resuelto se notifica por estrados.

SANEAMIENTO Y CONTROL DE LEGALIDAD:

El despacho no advierte ningún vicio o causal que pueda generar nulidad o que pueda invalidar lo actuado hasta el momento y por tanto, no hay lugar a tomar MEDIDAS DE SANEAMIENTO. Igual apreciación manifiesta el apoderado judicial de la parte demandante.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se procede con el interrogatorio a las partes por el Despacho y luego, se le otorga la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que formulen interrogatorio.

DECRETO DE PRUEBAS: Procede el Despacho a decretar las pruebas pedidas por las partes que se estimen conducentes para los fines del proceso así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- 1. Documental: En su valor legal y momento oportuno se valorará la prueba documental aportada con la demanda.
- 2. Testimonial: En la audiencia de instrucción y Juzgamiento se recibirán los testimonios de las siguientes personas:
 - -LUZ GABRIELA GALVIZ GALLEGO.
 - ERWIN MORALES.
 - YINA NUNDO.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

- 1. Documental: La parte demandada se allanó a las documentales aportada por la parte demandante.
- 2. Interrogatorio al demandante.

El Juzgado, fija como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P., el día 23 de septiembre de 2020 a las 09:30 a.m.

Se termina la audiencia siendo las 10:42 a.m., hoy 12 de agosto de 2020, en este Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, presidido por la Dra. MILENA ZULUAGA SALAZAR.

No se hace necesario la firma de acta de comparecencia, en vista a que la audiencia se celebró de forma virtual por el aplicativo Lifesize.

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

ACTA DE COMPARECENCIA

FECHA

DIA	MES	AÑO
10	03	2020

PROCESO	VERBAL
	REIVINDICATORIO
Hora de inicio	10:00 H.

0	5	6	1	5	4	0	0	3	0	0	2	2	0	1	8	0	1	0	7	0	0	0	
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	--

Dpto.	Municipio	Código	Especialidad	Consecutivo	A # -	Compositive	Consec.
(DANE)	(DANE)	Juzgado	Especialidad	Juzgado	Año	Consecutivo	Recurso

2. PARTES Y APODERADOS

	I AIRTES I AI OBLIG	
	DEMANDANTE(S)	
NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA	ASISTENCIA
OSÉ LUIS FRANCO FRANCO	C.C. 15.430.904	ASISTIÓ SI: NO:
irma:		
CESAR EMILIO ARISTIZÁBAL ZULUAGA	C.C. 70.695.666	ASISTIÓ SI: NO:
irma:		_1_
	APODERADO(S)	
, , ,	C.C. 15.439.557	ASISTIÓ
JOSÉ EFRAÍN GÓMEZ VARGAS	T.P. 130.449	SI: NO:
Firma:		<u> </u>
	DEMANDADO(S)	

DEMANDADO(S)												
SANDRA	MAGNOLIA	VALENCIA	C.C. 43.542.435	ASISTIÓ								
HERNÁNDEZ				SI:	NO:							
Firma:												
			APODERADO (S)									
			AFODERADO (3)									
LILIAN MADO	ED GÓMEZ BEDOY	۸	C.C. 43.421.359	ASISTIÓ								
LILIAN MARC	LD GOMEZ BEDOT	A	T.P. 173.504	SI:	NO:							
Firma:												

JOSÉ LUIS FRANCO FRANCO	C.C. 15.430.904	ASISTIÓ SI: X NO:			
CESAR EMILIO ARISTIZÁBAL ZULUAGA	C.C. 70.695.666	ASISTIÓ SI: X NO:			
APODERADO(S)					
JOSÉ EFRAÍN GÓMEZ VARGAS	C.C. 15.439.557	ASISTIÓ			
	T.P. 130.449	SI:X NO:			

DEMANDADO(S)					
SANDRA	MAGNOLIA	VALENCIA	C.C. 43.542.435	ASISTIÓ	
HERNANDEZ				SI:X NO:	

APODERADO(S)				
LILIAN MARCED GÓMEZ BEDOYA	C.C. 43.421.359	ASISTIÓ		
	T.P. 173.504	SI: <u>X</u> NO: <u>X</u>		

Alegatos del apoderado judicial del demandante JOHN FREDY GARCÍA GAZÓN.

Estamos frente aun proceso monitorio en donde se persigue una obligación que se encuentra pendiente de pago por el demandado.

Las pruebas documentales aportadas no fueron tachadas, y dan cuenta de la obligación que no ha cancelado.

El testigo Omar Zapata manifestó que conoció la negociación, que Andrés la incumplió, debido a que negó el ingreso a la obra y refirió las áreas construidas en las tres casas, frente a lo cual se pactó un pago de \$80´000.000, pago que en el testimonio del demandado manifestó que no había pagado el precio y fue el mismo demandado quien al no permitir el ingreso a la obra y al retrasar la entrega de materiales, que generaron el incumplimiento.

Para el caso del proceso Monitorio, este se refiere a obligaciones que se encuentren impagas tal y como lo adujo el mismo demandado. Lo cierto que los dineros fruto del contrato a la fecha se encuentran sin pagar.

Pretensiones del Inc. Final del artículo 421, correspondiente a sancionar al deudor por haberse opuesto a las pretensiones sin fundamento.

Solicita estudiar el acervo probatorio y solicita condenar al demandado a cancelar las agencias en derecho a la tasación máxima.

APODERADO JUDICIAL DEL SR. CARLOS JULIO HERNÁNDEZ

El contrato dio inicio

Con las pruebas se acredita el cumplimiento de las obligaciones de los demandantes y la falta de pago del contrato.

Inconsistencia del demandado al decir que Fredy sale para la última semana del mes de marzo.

El testigo arquitecto no conoce sobre las modificaciones de la construcción.

Omar dijo que la obra no se concluyó porque ANDRÉS no permitió el ingreso al bien.

También quedo claro que el demandado no ha pagado los dineros acordados en el contrato y por tanto, deberá ordenarse el pago de lo adeudado.

Se ha construido más de 300 metros cuadrados y por lo dicho en el contrato, que se adeudan los valores adeudados.

La testigo GLADYS no conoció sobre el momento en que se solicitaron por los contratantes y el pedido de materiales se le hicieron.

APODERADO DEL DEMANDADO

No es posible reclamar el pago de la clausula penal hasta que se declare el incumplimiento. Ultima semana del 22 de enero de 2018 y a efa fecha

No se puede reclamar el pago pro construcción de ´más, porque no ha quedado decmostrado.

Con la testigo GLADYS se deja claro que los materiales siempre estuvieron a disposición.

No existe un testimonio real que de fe que se impidió el ingreso a la obra y por tanto, no se puede decir que la ausencia de ingreso a la obra generó el incumplimiento.

El arquitecto manifestó que no existe modificación en el área de la obra.

Los testimonios del constructor y el carpintero acreditan el ejercicio de mala construcción y los sobrecostos de ANDRES para terminar la obra.

Solicitó declarar imprósperas las pretensiones y se condene en costas a la parte demandada.